

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 98 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,  
CELEBRADA EL JUEVES 14 DE FEBRERO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales  
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Director de Operaciones Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;  
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa;  
Director de Política Financiera Subrogante,  
don Jorge Pérez Etchegaray;  
Director Internacional Subrogante, don Italo Traverso Natoli;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de Programas de Financiamiento, don Pelayo Arrieta Laso;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

98-01-910214 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 021.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	80877-0,81072-4 81218-2,10148-1 10497-9,10964-4 33951-7,84339-8 y 84340-1		12721	64.314,-
	43290-8 y 51729-6		12722	10.571,-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	88893-6,91002-8 91136-9,91137-7 91201-2,91911-4 66865-0,66866-9 68440-0,68441-9 68443-5 y 68741-8		12723	286.730,-
	78852-4,81675-7 y 85849-2		12724	12.739,-
	38365-6		12725	4.933,-
	69699-9 y 71441-5		12726	2.725,-
	12368-0,12377-K 12582-9,12583-7 12721-K,12722-8 12723-6,47283-7 5997-3, 6037-8 6308-3 y 6309-1		12727	100.807,-
	70457-6		12728	3.715,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	10743-K,10749-9 y 10750-2		12709	17.175,-
	64802-1		12691	14.798,-
	8998-9		12692	2.671,-
	--		11999	3.000,-
	--		12511	1.000,-

*(Handwritten marks)*

98-02-910214 - Señor Orlando Segura Guerrero - Anticipo de Indemnización Contractual - Memorándum N° 69 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General Interino informó que el señor Orlando Segura G., mediante carta de fecha 7 de febrero de 1991, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Contractual, con el objeto de afrontar gastos ocasionados por la grave enfermedad de su padre.

El Consejo acordó conceder al señor ORLANDO SEGURA GUERRERO un anticipo de su Indemnización Contractual ascendente a la suma de \$ 1.973.631.- (un millón novecientos setenta y tres mil seiscientos treinta y un pesos), a fin de afrontar los gastos ocasionados por la grave enfermedad de su señor padre.

El anticipo otorgado corresponde a 121 (ciento veintiún) días de la Indemnización Contractual del señor Segura Guerrero.

El anticipo convenido con el señor Segura Guerrero deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total.

98-03-910214 - Empresa Nacional del Petróleo, ENAP - Aumento de aporte de capital en el exterior - Memorándum N° 184 de la Dirección de Operaciones.

El señor José Antonio Rodríguez hizo presente que por Acuerdo N° 1843-14-880120, se autorizó a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, acceso al mercado de divisas por la suma de cincuenta millones de sucres, moneda legal del Ecuador, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, con el objeto de establecer una sucursal en ese país, en donde, conjuntamente con las empresas petroleras Canada Oil and Gas Inc. y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, ANCAP, de Canadá y Uruguay, respectivamente, participaría en un contrato suscrito con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (actualmente denominada Petroecuador) para la exploración y explotación de hidrocarburos en la región amazónica de ese país.

Posteriormente, mediante Acuerdos N°s. 1875-05-880706, 1894-10-881026, 1948-11-890719 y 27-06-900510, se autorizaron nuevos accesos, por US\$ 1.914.629,95, US\$ 1.175.350.-, US\$ 6.133.000.- y US\$ 6.285.000.-, respectivamente, para permitirles aumentar dicho aporte de capital, con el fin de destinar los recursos a pagar obligaciones contraídas con motivo del Contrato.

Añadió el señor Fiscal, que todos los aportes a que se ha hecho referencia están registrados en el Banco Central de Chile al amparo del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Por carta de fecha 18 de enero de 1991, ENAP ha solicitado una nueva autorización de aporte al exterior con divisas que adquirirá en el Mercado Cambiario Formal, por US\$ 630.000.-, con el propósito de pagar gastos administrativos por US\$ 600.000.- y contingencias (5%) por US\$ 30.000.-.

Expresó, finalmente, el señor Rodríguez que la Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente esta solicitud.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, para acoger a las disposiciones del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un aporte de capital que, hasta por US\$ 630.000.- efectuará a su Sucursal de Ecuador, con el objeto de pagar obligaciones para el año 1991, contraídas con motivo del Contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos en la región amazónica de ese país.
- 2.- Eximir a ENAP de la obligación de liquidar las divisas que adquiera en el Mercado Cambiario Formal conforme a este Acuerdo.
- 3.- Hacer presente a Empresa Nacional del Petróleo, que:
  - a) Este nuevo aporte quedará condicionado al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del citado Capítulo XII.
  - b) El acceso al Mercado Cambiario Formal podrá materializarse en parcialidades de acuerdo a las exigencias de pago de las obligaciones contraídas.
- 4.- Autorizar que las remesas respectivas se efectúen al margen del Convenio de Pagos y Crédito Recíproco.

98-04-910214 -

- Aplica sanción que indica, por infracción a las normas que regulan las operaciones al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 185 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fiscal señaló que por Acuerdo N° 13-15-900301, se autorizó a los inversionistas señores

, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 1.631.482.-, valor nominal.

Según lo indicado en el primer párrafo de la letra b) del N° 3 del mencionado Acuerdo, los inversionistas destinarían: "... con el total de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima, conforme a lo informado por los interesados mediante carta de fecha 8 de febrero de 1990, en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.200.000.- "dólares", los "inversionistas" efectuarán un aumento de capital en la empresa receptora

Efectuada una revisión de los antecedentes de la operación se observó que los inversionistas no destinaron la totalidad de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje de los créditos externos, a capitalizar la empresa receptora, produciéndose un excedente equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 134.310.-.

Por Acuerdo N° 87-12-901227, se acordó instruir al Director de Operaciones para remitir los antecedentes a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, a fin de que ésta pudiese ejercer las atribuciones que le competen.

La mencionada Comisión en Sesión N° 21 de fecha 15 de enero de 1991, analizó los antecedentes de la operación ya indicada, estableciendo que la liquidación parcial de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje por los inversionistas, era una situación susceptible de ser sancionada con multa, lo que fue comunicado a los interesados mediante carta de fecha 18 de enero de 1991, con el objeto de que dentro de un plazo de 15 días, efectuaran sus descargos, lo que el representante de los inversionistas realizó mediante cartas de fechas 25, 28 y 30 de enero de 1991.

Manifestó el señor Rodríguez que en Sesión N° 2, de fecha 4 de febrero de 1991, la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, analizó las argumentaciones presentadas por el representante de los inversionistas, estableciendo que las mismas no los eximen de responsabilidad. Sin embargo, a juicio de la Comisión, la actuación de los inversionistas revela, no una intención dolosa, susceptible de una sanción más gravosa, sino que negligencia o imprudencia que si bien se hace acreedora a sanción, ésta, de acuerdo con los antecedentes, debe ser por un monto más reducido. En consecuencia, la Comisión determinó, en uso de sus atribuciones, proponer la aplicación de una multa equivalente al beneficio obtenido irregularmente con el excedente producido en la liquidación parcial de títulos de deuda interna, antes aludida.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Aplicar a los inversionistas señores

titulares del Acuerdo N° 13-15-900301, una multa, a beneficio fiscal, por la suma de US\$ 15.000.-, por infracción a las normas que regulan las operaciones al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2.- Facultar al Director de Operaciones para proceder a autorizar la liberación y devolución a los inversionistas titulares del Acuerdo N° 13-15-900301, el excedente producido de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje.

3.- La facultad conferida en el número 2 anterior, queda condicionada a que se formalice ante el Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el ofrecimiento formulado por los inversionistas de renunciar a los derechos que le otorgó el Acuerdo N° 13-15-900301, en la proporción correspondiente a las sumas no capitalizadas en la sociedad , receptora de la inversión realizada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4.- No obstante lo anterior, los inversionistas señores

sólo podrán solicitar la liberación de fondos a que se refiere el número 2 de este Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones

he A E

reciba la conformidad escrita de éstos. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, la facultad otorgada al Director de Operaciones, para liberar los fondos, quedará sin efecto.

98-05-910214 - - Aplica sanciones que indica, por infracción a las normas que regulan las operaciones al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 186 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que por carta de fecha 9 de noviembre de 1990, los inversionistas Pathfinder Securities Limited, e titulares de los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218, y sus modificaciones, han solicitado la emisión de un certificado en que se acredite que se han cumplido íntegramente con todos los términos y condiciones establecidos en los Acuerdos señalados.

Con el objeto de proceder a la emisión del certificado solicitado, se ha efectuado una revisión del cumplimiento, por parte de los inversionistas y/o empresas receptoras directas e indirectas, tanto de los términos y condiciones establecidos en los Acuerdos, como de los plazos y obligaciones fijados por la Dirección de Operaciones, detectándose algunas situaciones que podrían ser objeto de sanción por parte del Banco Central de Chile.

La Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, en su Sesión N° 1 celebrada el 28 de enero de 1991, analizó las diferentes situaciones detectadas en la revisión de las operaciones Capítulo XIX aprobadas por Acuerdos N°s. 1655-01-850621, 1696-23-851218 y sus modificaciones, al inversionista extranjero Pathfinder Securities Ltd., estableciendo que algunas de ellas podrían constituir infracciones, susceptibles de ser sancionadas con multa, lo que fue comunicado al inversionista mediante carta N° 02148 de fecha 30 de enero de 1991.

El inversionista Pathfinder Securities Ltd., por carta de fecha 31 de enero de 1991, da explicaciones respecto de cada una de las posibles infracciones señaladas por el Banco Central de Chile.

La Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, en su Sesión N° 2 celebrada el 4 de febrero de 1991, analizó los descargos hechos valer por el inversionista ya mencionado, estableciendo respecto de cada una de las posibles infracciones, lo siguiente:

<u>Posible Infracción</u>	<u>Resolución de la Comisión</u>
1.- Aporte en la empresa receptora , equivalente aprox. al 10% del total del aporte, se efectuó con atraso de 3 y 45 días.	Sin sanción
2.- Acreditar el aporte en la empresa receptora con 62 días de atraso.	Sin sanción

<u>Posible Infracción</u>	<u>Resolución de la Comisión</u>
3.- No mantener en depósito en banco mandatario una devolución de préstamo efectuada a	La Comisión resolvió que no existe infracción al Acuerdo.
4.- No enviar oportunamente información sobre compra de acciones.	Sin sanción.
5.- Transferencia de \$ 340 millones de	Sin Sanción.
6.- Materialización parcial de la inversión fuera de plazo por un monto de \$ 340 millones.	Sin Sanción.
7.- Entrega fuera de plazo del Informe de Auditores correspondiente al Acuerdo N° 1894-20-881016 que autorizó el cambio de destino de parte de la inversión autorizada por los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus modificaciones.	La Comisión propone amonestar a la empresa receptora
8.- Enajenación parcial de superficies forestadas con recursos Capítulo XIX, sin autorización previa del Banco Central de Chile, por un monto de US\$ 275.000.-.	La Comisión propone aplicar al inversionista una multa del 1% sobre dicho monto.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Amonestar a la empresa receptora de los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218, por el incumplimiento del plazo de presentación del Informe de Auditores establecido en el tercer párrafo de la letra b) del N° 2 del Acuerdo N° 1894-20-861026.
- 2.- Aplicar al inversionista Pathfinder Ltd. una multa, a beneficio fiscal, por la suma de US\$ 2.750 por cambio de destino no autorizado con cargo a la inversión a que se refiere el Acuerdo N° 09-10-900201 modificadorio de los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218.
- 3.- Facultar al Director de Operaciones para dar la conformidad a la forma en que se procedió en las siguientes situaciones relacionadas con las inversiones a que se refieren los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus modificaciones:
  - i) Aporte en la empresa receptora, equivalente aproximadamente al 10% del total del aporte, efectuado con atraso.
  - ii) Acreditación del aporte en la empresa receptora con atraso.
  - iii) No enviar oportunamente información sobre compra de acciones.
  - iv) Materialización parcial de la inversión fuera de plazo por un monto de \$ 340 millones.

he E

- v) Transferencia, no autorizada expresamente, de \$ 340 millones de
- vi) Entrega fuera de plazo del Informe de Auditores establecido en el tercer párrafo de la letra b) del N° 2 del Acuerdo N° 1894-20-881026.
- 4.- Instruir a la Dirección Internacional para que en base a la solicitud presentada por los interesados, proponga la modificación por cambio de destino originada en la enajenación parcial de predios a que se refiere el numeral 8 de los considerandos.

98-06-910214 - The Baring Puma Fund Limited - Convenio de Cambio al amparo del Artículo 47° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile - Memorándum N° 187 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que con fecha 27 de diciembre de 1990 el Fondo de Inversión de Capital Extranjero The Baring Puma Fund Limited, firmó un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile al amparo de la Ley N° 18.657 y del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones.

Agregó el señor Fonseca que con fecha 14 de enero de 1991, Claro y Cía. Abogados, en representación del Fondo mencionado, han solicitado se otorgue un contrato de cambios al amparo del Artículo 47° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que regule la forma en que dicho Fondo podrá hacer efectivo el acceso al Mercado Cambiario Formal a que tiene derecho por haber ingresado sus capitales acogiéndose a las disposiciones legales indicadas anteriormente.

El acceso solicitado también incluye el financiamiento de gastos en que pueda incurrir el Fondo con motivo de sus operaciones en el exterior.

La Fiscalía, según la documentación aportada por el representante del Fondo, ha manifestado que éste ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y no tiene inconveniente en que se otorgue a The Baring Puma Fund Limited un Convenio de Cambio al amparo del Artículo 47° ya citado, en términos similares a los ya otorgados a los siguientes Fondos:

<u>Fondo de Inversión</u>	<u>Acuerdos Banco Central</u>
The Chile Fund Inc.	N° 1952-21-890809
Genesis Chile Fund Inc.	N° 1974-04-891201
The Five Arrows Chile Fund Ltd.	N° 13-11-900301
GT Chile Growth Fund Ltd.	N° 17-06-900322
The Latin America Investment Fund Inc.	N° 52-06-900830

El Consejo tomó conocimiento de la presentación efectuada por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "The Baring Puma Fund Limited", con fecha 14 de enero de 1991, en la cual, junto con acompañar el Reglamento Interno de Operación del mencionado Fondo de Inversión y la Resolución Exenta N° 225 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 7 de diciembre de 1990, que aprueba dicho Reglamento Interno, solicita la

*me A E*



suscripción de una Convención que regule el derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal de divisas, que otorga a The Baring Puma Fund Limited, el contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600, de 1974, firmado con el Estado de Chile el 27 de diciembre de 1990 ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones acordó lo siguiente:

- 1.- Celebrar con el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "The Baring Puma Fund Limited", en conformidad con las disposiciones del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Convención, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo, por medio de la cual se regula el régimen cambiario para que dicho Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600, celebrado con el Estado de Chile con fecha 27 de diciembre de 1990 ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, pueda acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados al país y las cantidades reeditadas por sus inversiones en Chile; como asimismo, adquirir las divisas necesarias para aquellos gastos que demanda la operación del Fondo en el extranjero.
- 2.- Dejar constancia que la convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha del mismo, por apoderados con mandato suficiente, a juicio de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- 3.- En el evento que el citado Fondo no suscribiere dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará sin efecto, de pleno derecho.
- 4.- Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación del Banco Central, suscriba la Convención Cambiaria mencionada en este Acuerdo, la que debe ajustarse en su texto al modelo que se adjunta y que forma parte integrante del presente Acuerdo.
- 5.- Encomendar a la Dirección de Operaciones el control y fiscalización de las operaciones que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo.

98-07-910214 - - Aporte de capital al exterior - Memorandum N° 188 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante hizo presente que la , por carta de fecha 31 de enero de 1991, ha solicitado acoger al Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un aporte de capital por un total de US\$ 300.000.- que desea efectuar a la República Argentina, el que quedaría radicado en la sociedad anónima denominada C.R. Argentina S.A., de reciente formación, y cuyo giro es la representación de empresas de reaseguro extranjeras.

Informó el señor Fonseca que los interesados explican que en una primera etapa adquirirán el 99% de las acciones de la receptora, lo cual significa una inversión de US\$ 10.000.-, y en seguida harán una reforma de los

W A E

estatutos de aquélla con el objeto de aumentar su capital al equivalente de US\$ 300.000.-, el que se comprometerán a pagar en el plazo de un año.

no tiene otras inversiones externas, salvo una que efectuará en diciembre de 1981 por 611 acciones de Reaseguradora Nuevo Mundo S.A., de Panamá, originalmente por US\$ 50.310.-, con un valor actual de US\$ 126.880.-.

La solicitud de los interesados aporta todos y cada uno de los antecedentes requeridos por el Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que la Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente dicha solicitud.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a [redacted] para adquirir y remesar a través del Mercado Cambiario Formal, a la República Argentina, hasta la suma de US\$ 300.000.- de una sola vez o en parcialidades, con el objeto de participar en la constitución del capital de una sociedad anónima argentina denominada C.R. Argentina S.A., de reciente creación, la que se dedicará a representar a empresas de reaseguro extranjeras. La participación que, en la empresa argentina, le corresponderá a la empresa nacional será del 99%.
- 2.- Hacer presente a los interesados, que la operación quedará condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que para perfeccionar la remesa deberán presentar, por intermedio de una empresa bancaria, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior" del Capítulo XI, Título I del mismo Compendio.
- 3.- Otorgar a los solicitantes un plazo de un año contado desde la fecha del presente acuerdo para materializar la inversión referida.
- 4.- Hacer presente a [redacted] que deberán proceder, dentro de un plazo de 180 días contado desde la fecha del presente acuerdo, a proporcionar al Banco Central de Chile, todos los antecedentes que le permitan registrar la inversión que poseen en la sociedad Reaseguradora Nuevo Mundo S.A., de Panamá, la que de conformidad a los antecedentes aportados se llevó a cabo en diciembre de 1981.

98-08-910214 - Corporación de Fomento de la Producción - Prórroga vencimientos Línea de Refinanciamiento Acuerdo N° 1531-06-830907 - Memorándum N° 189 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante señaló que la Corporación de Fomento de la Producción, por carta N° 367 de fecha 15 de enero de 1991, ha solicitado que se prorroguen hasta el 31 de octubre de 1991, los Pagares que vencen el 27 de marzo y el 7 de junio de 1991, correspondientes a la Línea de Refinanciamiento autorizada por Acuerdo N° 1531-06-830907 y sus modificaciones.

W A E

El Consejo acordó instruir al Director de Operaciones para que, en forma excepcional, por esta única vez, otorgue prórroga hasta el 31 de octubre de 1991 de los siguientes Pagaré correspondientes a la Línea de Refinanciamiento concedida a la Corporación de Fomento de la Producción en Acuerdo N° 1531-06-830907:

<u>Pagaré N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Monto UF</u>
6	27.03.91	568.571,5204
7	07.06.91	536.968,4246

98-09-910214 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquirieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

98-10-910214 - Ejército de Chile - Atraso en pago de intereses del crédito otorgado en conformidad con el Decreto Ley N° 2822, de 1979 - Memorándum N° 193 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que las cuotas del crédito otorgado en conformidad con el Decreto Ley N° 2822, de 1979, con fechas de vencimiento 1° de enero y 1° de julio de 1990, fueron pagadas con un atraso de 50 y 15 días, respectivamente; asimismo, la cuota que vencía el 1° de enero de 1991, fue pagada con un atraso de 20 días.

Agregó el señor Fonseca que conforme con la reglamentación aplicable a este crédito y lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 18.010, el atraso en el pago devenga la tasa de interés corriente en lugar de aquella pactada para la respectiva operación.

La aplicación de lo expuesto anteriormente determinaría la capitalización de los intereses en la siguiente forma:

US\$ 7.060,- por el atraso en la cuota que vencía el 1° de enero de 1990;  
US\$ 1.852,50 por el atraso en la cuota que vencía el 1° de julio de 1990; y  
US\$ 3.512,22 por el atraso en la cuota que vencía el 1° de enero de 1991.

Informó el señor Fonseca que el señor Ministro de Defensa Subrogante, por Oficio SSG. SUBJ. MIL(R) N° 557 de 13 de febrero de 1991, ha señalado que el atraso en el pago de las cuotas citadas no debe ser imputado al Ejército ni a esa Secretaría de Estado, toda vez que la documentación respectiva fue tramitada en su oportunidad y sufrió la demora correspondiente.

Agregó que en virtud de lo expuesto y por tratarse de la primera vez que se produce esta demora, el señor Ministro ha solicitado que no se proceda al cobro de los intereses que de esta situación se han derivado, haciendo presente que se adoptarán a futuro las medidas correspondientes, para que no vuelva a repetirse, por lo que la Dirección de Operaciones considera aceptables las explicaciones proporcionadas por el señor Ministro, dadas las circunstancias expuestas y el hecho que es la primera vez en que se ha incurrido en este tipo de atraso.

El Consejo teniendo presente el Oficio SSG.SUBJ.MIL. (R) N° 557 de 13 de febrero de 1991 del señor Ministro de Defensa Subrogante, acordó instruir al Gerente de Financiamiento Interno en el sentido que el atraso en el pago de las cuotas que vencían el 1° de enero y 1° de julio de 1990 y 1° de enero de 1991 del crédito otorgado en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.822 de 1979, se encuentra justificado.

Como consecuencia de lo anterior, dicha Gerencia deberá proceder a recalcular el devengo de intereses correspondientes al atraso sobre la base de aquellos convenidos para el respectivo crédito, sin aplicar por consiguiente, para dicho período, lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 18.010.



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 98-06-910214  
Anexo Acuerdo N° 98-09-910214

mip.-  
7922P

